

Montevideo, 19 de agosto de 2025.

Visto: la solución definitiva de primera instancia en estos autos caratulados: “CRANDON U - GOMENSORO +48. Partido suspendido”;

Resultando:

- I) Con fecha 11/8/26 se disputó el encuentro correspondiente a la 11ª fecha de la 1ª Rueda de la Divisional +48 entre las Instituciones de Crandon U- Gomensoro.
- II) Que según surge del formulario del partido, el Sr. El Árbitro resolvió suspender el mismo a falta de 11' minutos para su finalización atento a agresiones recíprocas entre el arquero de Gomensoro y un competidor de Crandon U.
- III) Asimismo, denuncia que luego de dicho episodio, invade el campo de juego un parcial de la Institución que oficiaba de visitante con ánimo de generar un conflicto aún mayor.
- IV) Que a fs. 3 y fs 4 compareció la representación de Crandon U brindando su versión sobre los hechos objeto de investigación.

Considerando:

- I) A juicio de este Tribunal y por el voto unánime de sus miembros integrantes, de obrados surge sin hesitación alguna que en el encuentro de marras, 2 competidores (1 por cada Club). Se golpearon recíprocamente, generando un tumulto entre ambos planteles, lo que desencadenó la suspensión de juego por falta de garantías.
- II) Que sin perjuicio de ello un parcial identificado de Gomensoro ingresó sin autorización alguna al campo de juego con ánimos de incitar a la violencia .
- III) Que pese al legítimo derecho de defensa articulado por

Crandon U., los hechos denunciados encuadran dentro de conductas tipificables dentro del Código de Penas de la L.U.D.

IV) Adviértase que el Art. 141 del citado cuerpo normativo sanciona con pena de 1 hasta 50 UR, las entidades cuyos jugadores, dirigentes o parciales, durante la realización de un partido, o como consecuencia del mismo cometieren agresión de hecho, acto de provocación o perturbaran en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en los Arts. 1,3,6,9,10,12,15,16,22,30,34,38,39,63,86,87, y 141 del Código de Penas, **SE RESUELVE:**

II) Téngase por finalizado el partido con el resultado final de Crandon U. 1 -0 Gomensoro.

II) Impóngase la inhabilitación del competidor N° de carnet 67.227 de Crandon U. por 3 (tres fechas) de suspensión (Art. 146 y 148)

III) Impóngase la inhabilitación del competidor N° de carnet 11.906 de Gomensoro por 2 (dos) fechas (Art. 146).

III) Impóngase una sanción pecuniaria de 3 (tres) UR a cada una de las Instituciones.

IV) Notifíquese en la forma de estilo.

V) Comuníquese al Dpto. Financiero contable a efectos de la prosecución del efectivo pago.

VI) Cumplido o ejecutoriado, archívese.